

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto . . . . . 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice a las nueve de esta mañana lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente la noche última, y se encuentra esta mañana en la satisfactoria situación de ayer.”

Lo que de orden de S. M. transcribo a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio cuatro de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia, Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice a las siete de la noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que se expresó en el parte de la mañana, por lo cual no dará en lo sucesivo otro que el ordinario.

S. M. la Reina Regente y Sus

Altezas Reales (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. transcribo a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893.—

El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del día 5 de Febrero de 1893.)

“El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla a las diez y veinticinco de la mañana de hoy lo que sigue:

“S. A. ha pasado la noche intranquila, con alguna disnea. Estado general muy débil. Temperatura la de ayer, 38 con 7.”

Lo que de orden de S. M. transcribo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Daña Maria Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla a las ocho de la noche hoy lo que sigue:

S. A. R. la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, ha tenido durante el día de hoy menos fiebre, pero tiene una gran debilidad en el corazón.”

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del día 6 de Febrero de 1893.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente, al día de la fecha, el Real decreto de convocatoria para la elección de Diputados y Senadores, y no pudiéndose durante el período electoral que empieza en este mismo día, promover ni proseguir ninguna clase de expedientes ni asuntos de los comprendidos en el caso 2.º del artículo 91 de la ley electoral vigente, prevengo a los Delegados y ejecutores de apremio nombrados por este Gobierno para hacer efectivos descubiertos por atenciones de primera enseñanza, que tan pronto aparezca inserta en el Boletín oficial la presente circular, suspendan todo procedimiento, levantando desde luego la delegación que se les ha conferido.

Segovia 6 de Febrero de 1893.

El Gobernador, José de Heredia.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 41.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 5 de Noviembre de 1892, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península e islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las treinta y tres mil novecientas treinta y ocho bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península e islas Baleares, las 362 que han de cubrirse en los de Canarias y las 6.700 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—José López Dominguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En consideración a que en años anteriores se ha concedido prórroga para la rendición a metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño a los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se prórroga hasta el día 4 de Marzo, inclusive, el plazo

que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del artículo 153 de la ley, y espira el 11 del actual.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán se de la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que pudieran resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñan otras de igual clase y sueldo; en su defecto, en los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término en aquellos que cuenten más tiempo de servicio en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de plaza tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría por conducto del Gobernador civil de la provincia donde residan dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que en las solicitudes deberá expresarse la plaza ó plazas que deseen.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto de Mahón, con 3.500 pesetas.

Secretario Médico del puerto de Las Palmas (Canarias), con 2.500.

Idem del de Alicante, con 2.000.

Director Médico de bahía de Carril, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Castro Urdiales, con 1.250.

Director Médico de bahía de Torre Vieja, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Garrucha, con 1.000.

Idem del de San Sebastián, con 1.000.

Destinos no facultativos.

Auxiliar, Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón, con 1.500 pesetas.

Idem del del Pedrosa (Santander), con 1.500 pesetas.

Idem del de Oza (Coruña), con 1.500.

Idem del puerto de Barcelona con 1.500.

Idem del de Cartagena, con 1.250.

Idem del de Castro Urdiales, con 1.000.

Idem del de Huelva, con 1.000.

Conserje de Lazareto de Oza (Coruña), con 1500.

Dos marineros del puerto de Alicante, á 875.

Dos idem del de Almería, á 875.

Tres idem del de Avilés á 875.

Tres idem del de Barcelona á 875.

Uno idem del de Cádiz con 875.

Tres idem del de Castro Urdiales, á 875.

Dos idem del de Ceuta, á 875.

Dos idem del de Garrucha, á 875.

Dos idem del de Huelva á 875.

Uno idem del de Mahón, con 875.

Uno idem del de Málaga, con 875.

Dos idem del de Palma de Mallorca á 875.

Tres idem del de San Sebastian á 875.

Uno idem del de Valencia á 875.

Dos idem del de Vigo, á 875.

Madrid 1.º de Febrero de 1893.—El Subsecretario A. Castrillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las instancias elevadas á este Ministerio por varios Escribanos de los Juzgados de primera instancia y de instrucción, suprimidos por el Real decreto de 16 de Julio del año último, solicitando se les agregue ó traslade á otros partidos judiciales para continuar prestando en ellos sus servicios, y de las que igualmente dirigieron aquellos Escribanos que cesaron por renuncia de sus cargos pidiendo su ingreso nuevamente en el Cuerpo:

Considerando muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes, cuyos derechos nacidos de disposiciones legales, no pueden menos de ser reconocidos y respetados; y teniendo en cuenta la indudable conveniencia de utilizar sus servicios en interés de la más pronta y fácil administración de justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de instrucción y de primera instancia suprimidos, cuyos pueblos hayan sido incorporados en su totalidad á otro Juzgado, quedarán adscritos desde luego á este, actuando

en él con los que constituyan su dotación.

2.º Los de aquellos otros Juzgados cuyos pueblos hayan sido distribuidos entre diferentes partidos judiciales, serán destinados proporcionalmente por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas á los Juzgados á que se hubiere agregado el territorio del suprimido.

3.º Estas agregaciones se considerarán hechas con carácter provisional respecto de los Escribanos que vayan á Juzgados de mayor categoría que la del suprimido donde venían prestando sus servicios, y sin que por ello se entienda que adquieren la del Juzgado á que fueren adscritos.

4.º Los Escribanos de actuaciones nombrados en virtud de Real orden que hubiesen cesado por renuncia de su cargo con anterioridad al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán solicitar su colocación en Escribanías de igual categoría á la que sirvieron en el turno de traslación que señalan los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto.

Y 5.º Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposición en la parte que á los mismos se les encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—Montero Ríos. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del actual, conviene hacer constar la expresa voluntad de los cesantes de las carreras judicial y fiscal que deseen volver al servicio activo, pues si bien es cierto que existen algunas solicitudes en este sentido, ninguna de ellas se refiere á fecha reciente y en la mayoría se ignora hasta el domicilio de los interesados.

En su virtud, S. M. la Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los cesantes de las carreras judicial y fiscal de la Península que deseen volver al servicio activo, lo manifiesten al Ministerio de Gracia y Justicia mediante solicitud que han de presentar en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, expresando en ella la residencia del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—Montero Ríos.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de la Nación donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 23 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército en el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Se acordó conceder licencia al acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia y escribiente de la sección de Cuentas, Felipe Hernánz, para tomar baños, y que se le entregase la cantidad

que se halla consignada para tomar baños fuera de la capital para enfermos pobres.

Idem.—Designado por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles á Vicente de la Fuente Pérez, para el destino de hortelano del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acordó nombrarle para dicha plaza y remitir la credencial al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Beneficencia. Capital.—Accediendo á lo solicitado por Cecilia Hernández Zazo, se acordó el ingreso en el Establecimiento provincial de sus hijas Anacleta y Severiana Reques.

Fuentepelayo.—Visto el auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de Cuéllar, se acordó que antes de resolver acerca de la conducción de la alienada Agustina Serrano al manicomio de Valladolid, se reclame de la Alcaldía de Fuentepelayo certificación de los bienes que la Agustina posea y la renta que produzcan, expresando con nota detallada la cabida y clase de las fincas.

Varios pueblos.—La Comisión acordó conceder baños medicinales á varios enfermos pobres de la provincia.

Cuentas municipales modernas.—Revenga.—Transcurrido con exceso el plazo que se concedió al Alcalde para que remitiera contestado por los cuentadantes de las municipales de 1886 á 87 y 89 á 90 el pliego de reparos que ofreció el examen de las mismas, se acordó concederle un nuevo plazo de ocho días para que lo verifique, conminándole con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos para el caso en que no le devuelva.

Marazoleja.—No habiendo devuelto el Alcalde el pliego de reparos que se remitió á los cuentadantes de las municipales de los años de 1887 á 88 y 88 á 89, se acordó manifestarle que si no los remite en los plazos que se le señala, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que desde luego queda conminado.

Marugán.—Igualmente se acordó prevenir al Alcalde de Marugán que si en el improrrogable plazo de quince días no remite contestado por los cuentadantes de las municipales de dicho pueblo y período de 1888 á 89 el pliego de reparos que resultaron de su examen, se le exigirá la responsabilidad á que se hiciese acreedor por no haberlo devuelto contestado en el plazo que se le tenía concedido.

Capital.—Contestado el pliego de reparos que resultaron del examen de las cuentas municipales de esta capital y año económico de 1889 á 90, la Comisión considerándoles subsanados, acordó se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para que á su vez lo haga al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, in-

formándole en pieza separada á los efectos que determina el artículo 165 de la ley municipal vigente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Agosto de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Labajos.—Remitidos los documentos que se tenían reclamados, se acordó inscribir en el turno para su ingreso cuando le corresponda en la sección de ancianos del Establecimiento provincial, á Telesforo Sacristán.

Capital.—Habiendo fallecido la alienada Eusebia Luna, que se hallaba en observación, se acordó ponerlo en conocimiento de su familia.

Lastrilla.—Se acordó ratificar el ingreso ordenado por el señor Gobernador de la demente Timotea López en el departamento de observación del Establecimiento provincial y reclamar del Alcalde de dicho pueblo varios documentos.

Cuentas municipales modernas.—Trescasas.—Contestado por los cuentadantes de las municipales del expresado pueblo y períodos de 1887 á 88 y 88 á 89 los pliegos de reparos que resultaron del examen de las mismas, y no habiendo sido subsanados algunos de ellos, se acordó se remitiese un segundo pliego de aquéllos, para que le contesten en el improrrogable término de quince días.

Escalona.—Contestado igualmente por los cuentadantes de las de dicho pueblo y años económicos de 1886 á 87 y 87 á 88, los pliegos de reparos ofrecidos á las mismas, y no habiendo sido subsanados algunos de ellos, se acordó remitir un segundo pliego de los que quedan subsistentes para que se conteste en el improrrogable plazo de veinte días.

Bernardos.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que se remitió á los cuentadantes de las municipales del indicado pueblo y ejercicio económico de 1889 á 90, y quedando subsistentes algunos de

ellos, se acordó remitir un segundo pliego para que por aquéllos se contesten en el plazo de veinte días.

Cantimpalos.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ha ofrecido dicho examen, para que por los cuentadantes y Ayuntamiento actual sea contestado en el plazo de quince días.

Varios pueblos.—En vista de las contestaciones dadas por los cuentadantes de las municipales correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan, y no habiendo sido subsanados todos ellos, se acordó remitir un segundo pliego para que le contesten en los plazos que se expresan en los informes emitidos por los respectivos Negociados.

Ontoria, 1886 á 87; Santa María de Nieva, 1887 á 88; Carbonero de Ahusín, 1887 á 88; Miguel Ibáñez, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Agosto de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía de Armuña.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación consiste en 375 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

La provisión tendrá lugar, transcurridos que sean treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1871.

Armuña 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Bruno Manso.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, y en virtud de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlas los vecinos de esta localidad y hacer por escrito las observaciones que juzguen oportunas.

Fuentepelayo 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Remigio Gilsanz.

Alcaldía de Frumales.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda hacer como procede el apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo para el ejercicio de 1893 á 1894, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en esta Alcaldía y en los quince días contados desde el de la fecha del *Boletín oficial* de la provincia que contenga este anuncio, relaciones juradas circunstanciadas al efecto; pues pasado dicho plazo se procederá sin demora alguna á la expresada operación de apéndice.

Frumales 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro de Benito.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Carbonero el Mayor.
- Zarzuela del Monte.
- Olombrada.
- Fuentidueña.
- Riofrio de Riaza.

Juzgado de instrucción de Segovia.

CIRCULAR.

Para cumplir lo que por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial de esta Ciudad, se me ha prevenido en carta orden de trece de Enero próximo pasado, recomiendo encarecidamente á los Jueces municipales de este partido que en el desempeño de las importantes funciones propias del cargo que ejercen, se inspiren en los sentimientos y secunden los propósitos expresados en la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha catorce de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de quince del mismo mes.

Segovia seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido, D. Pablo Santos Isabel, se ha interesado ante este Juzgado por su señora viuda, única heredera, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este quinto edicto que se reproducirá de seis en seis meses por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O. Justo de la Plaza Vega.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1893.

Días.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	"	"	2	2
24	2	2	4	"	"	"	4	4
25	1	1	2	"	"	"	2	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	1	3	"	"	"	3	3
28	1	"	1	"	"	"	1	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	2	4	"	"	"	4	5
31	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL...</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>16</b>

Segovia 31 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	"	1	"	1	"	"	"	
22	"	1	"	1	"	"	"	"	1
23	1	"	"	1	1	"	"	2	3
24	"	"	"	"	1	"	"	1	2
25	2	1	"	3	"	"	"	3	3
26	"	"	"	"	1	2	"	3	3
27	2	1	"	3	"	"	"	3	3
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	"	1	2	1	"	"	2	2
30	"	"	1	1	"	1	"	2	3
31	"	"	"	"	1	2	"	3	3
<b>TOTAL.....</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>24</b>

Segovia 31 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo

*Comisión ejecutiva para la erección de un monumento á Legaspi y á Urdaneta en Manila.*

Programa del concurso para erigir un monumento en Manila á Legaspi y á Urdaneta, según decretos del Gobierno general de las Islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Director general de Administración civil de las Islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Órdenes religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administración civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del País, Consejeros de Administración, Concejales del Ayuntamiento, la prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etcétera, convocados en la Dirección general de Administración civil por decreto del Gobierno general de 16 de Febrero de 1891 y otro de 6 de Julio del mismo

año, se abrió una suscripción para erigir glorioso monumento en Manila al Adelantado Miguel López de Legaspi y á Fray Andrés de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de veinte mil pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El proyecto constará de planos, Memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener

dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relación.

La memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin mas detalles que la separación entre el basamento y la estatua, si la hubiere, enverjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario, ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentación del mismo que crean más conveniente, siempre que conmemore dignamente á tan insignes patricios y esté, por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuaría y de escultura, y asimismo á entregarla en Manila á la Comisión ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comisión la ejecución del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al Sr. Presidente de esta Comisión ejecutiva dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de esta ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes.

Además de este premio, habrá un accésit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comisión ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobación, quedarán los demás á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa días, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comisión ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado á su presentación, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio

y accésit de 1.000 y 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1892.—Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comisión Ejecutiva.—Fray Bernardo María de Cieza, Superior de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Lainez, Padre Dominicó y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras Públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Hervás, Arquitecto Municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

Estación meteorológica de Segovia. Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á 0°.	TERMOMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. recesión.	Velocidad.		
682'5	682'5	3'6	5'2	6'5	N. E.	Calma	Nebuloso.	
679'2	679'2	-2'0	5'8	6'4	N. E.	Idem.	Despejado.	
677'7	677'7	-4'4	9'0	7'3	N. O.	Idem.	Nebuloso.	
676'7	676'7	3'5	4'8	6'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.	
678'7	678'7	5'0	3'8	2'0	S. E.	Idem.	Idem.	
683'5	683'5	6'5	10'3	1'3	S. E.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

**ARRIENDO**

Á PASTO Y LABOR

Se hace de la granja MONIVAS, jurisdicción de Muñopedro.

Informarán en Madrid Sres. R. Avial, plaza del Angel, núm. 7, y en Segovia Sr. Villa, Canonía Nueva, 4.

**INTERESANTE**

El día 12 del corriente, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta particular por pujas á la llana, en la casa de D. Manuel Entero, en Segovia, las leñas de encina del coto redondo del Carrascal, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Giraldeh, bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto dicho Sr. Entero.

IMPRESA PROVINCIAL.